

Caja de Seguro Social



APARTADO 0816-06808 ZONA 5, PANAMÁ
WWW.CSS.GOB.PA

RESOLUCION N° 46,596-2012-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de modificación al Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados;

Que la modificación tiene por finalidad incluir a los pensionados por invalidez con carácter vitalicia y por riesgos profesionales con carácter vitalicio, como beneficiarios de estos préstamos personales;

Que sometido el anteproyecto de modificación al Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Inversiones y Riesgo de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.46,090-2011-J.D., del 06 de octubre del 2011, que aprobó el Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, en el sentido de adicionar las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 2: Para los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, los términos señalados en este artículo se entenderán de la siguiente forma:

Pensión de Invalidez con carácter vitalicia: Pensión de invalidez que se concede a los beneficiarios de la Caja de Seguro Social que, a causa de la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, haya sufrido la merma de dos tercios de su capacidad laboral y cumplan con la edad de referencia para adquirir el derecho a la pensión de vejez normal.

Pensión por Riesgos Profesionales: Pensión que se concede por razón de accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta de un patrono.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 3 del Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 3: La Caja de Seguro Social otorgará préstamos personales a tasas de intereses rentables para la Institución y razonables para los beneficiarios de estos préstamos.



Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados
-2-

Esta cartera de préstamos se creará con fondos de las reservas del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social.

Los prestatarios de estos préstamos personales son los jubilados por antigüedad de servicios por leyes especiales y los pensionados de la Caja de Seguro Social por: vejez normal, vejez por edad anticipada, vejez proporcional, vejez proporcional anticipada, invalidez con carácter vitalicia, riesgos profesionales, y vejez especial para los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción.

Parágrafo 1: También se incluye a las personas que se pensionaron por vejez, anticipada o normal, así como quienes se pensionaron por invalidez con carácter vitalicia, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 14 de 1954, anterior Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Parágrafo 2: Se entenderá por pensionados por invalidez con carácter vitalicio, aquellos a quienes la Caja de Seguro Social así les haya reconocido la prestación mediante resolución formal o bien quienes hayan alcanzado la edad de referencia (57 años las mujeres y 62 años los hombres) establecida en el artículo 170 de la Ley 51 de 2005.

Parágrafo 3: Se entenderá por pensionados por riesgo profesional, aquellos a quienes la Caja de Seguro Social así les haya reconocido la prestación mediante resolución formal, conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, por invalidez permanente parcial, permanente absoluta o de carácter vitalicio (55 años las mujeres y 60 años los hombres).

Parágrafo 4: En adelante para referirse al grupo de pensionados y jubilados señalados en este artículo, este reglamento los mencionará solamente como pensionados y jubilados.

TERCERO: MODIFICAR el artículo 5 del Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 5: El solicitante deberá comprobar que goza de alguna de las modalidades de jubilación o pensión señalada en este reglamento y aportará los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible de su cédula de identidad personal y carné del Seguro Social, las cuales serán cotejadas contra sus originales.
2. Fotocopia del último talonario de pago de su jubilación o pensión, que será cotejado contra el original, hasta tanto la Caja de Seguro Social desarrolle la tecnología adecuada para reemplazar este documento.
3. Carta de saldo de las entidades financieras o comerciales, a las cuales se le realizará la cancelación, de existir alguna obligación o compromiso (cuando aplique).
4. Recibo de luz, agua o teléfono, que permita verificar o confirmar el domicilio del solicitante.
5. Los pensionados por invalidez con carácter vitalicia adicionalmente deben aportar copia simple del Informe de la Comisión Médico Calificadora, en el cual conste el diagnóstico.
6. Los pensionados por riesgos profesionales deben aportar en adición a los requisitos previos, copia simple de la resolución por lo cual se le otorgó la prestación.

CUARTO: MODIFICAR el artículo 12 del Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, cuyo texto será el siguiente:



[Handwritten signature]

Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados

-3-

ARTÍCULO 12: Para determinar la capacidad crediticia disponible del solicitante, deberán considerarse las normas legales vigentes al momento de la solicitud, que regulen el porcentaje de descuentos permitidos a las pensiones y jubilaciones, incluyendo las deudas en concepto de pensiones alimenticias y descuentos de vivienda o hipoteca, en los porcentajes señalados por la norma.

En el caso de los pensionados por riesgos profesionales, la Caja de Seguro Social en adición a lo anterior, verificará el período por el cual fue concedida la prestación, con la finalidad de determinar el período de tiempo para otorgar el préstamo personal. Para los efectos de los cálculos se tomará en cuenta el plazo o vencimiento de la prestación al momento de la presentación de la solicitud.

QUINTO: MODIFICAR el artículo 24 del Reglamento de Préstamos Personales a Pensionados y Jubilados, cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 24: El Comité de Crédito de Préstamos Personales tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes de préstamos personales, a los pensionados y jubilados señalados en este reglamento, hasta un monto de Veinticinco Mil Balboas (B/ .25.000.00).
2. Aprobar o negar las solicitudes de refinanciamiento de préstamos personales, a los pensionados y jubilados señalados en este reglamento, hasta un monto de Veinticinco Mil Balboas (B/ .25.000.00).
3. Requerir de ser necesario información o documentación actualizada al solicitante para el análisis respectivo.

El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

Aprobado en primer debate el 27 de marzo de 2012.

Aprobado en segundo debate el 29 de marzo de 2012.

REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.


Publíquese y Cúmplase,

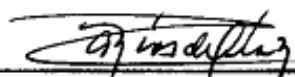
ING. HECTOR A. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva





DORIS ARIAS
Secretaría de la Junta Directiva

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL.**
La suscrita Subsecretaría General
de la Caja de Seguro Social certifica
que este documento es fiel copia del original
según consta en nuestros archivos.


Aneli R. de Diaz
Panamá 11 de abril de 2012

